

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE (2020)**

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN 13-001-31-10-007-2019-00466-00

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENORES.

DTE: LISBETH OSORIO POLO

DDO: VICTOR VIZCAINO LOPEZ

SALA DE AUDIENCIA VIRTUAL

MICROSOFT TEAMS.

ACTA DE AUDIENCIA

INICIO DE AUDIENCIA: 21 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 9:00 A.M

FIN DE AUDIENCIA: 21 DE AGOSTO DEL 2020 HORA: 11:00 A.M

JUEZ: DAMARIS SALEMI HERRERA

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: LISBETH OSORIO POLO

DEMANDADO: VICTOR VIZCAINO LOPEZ

DEFENSORA DE FAMILIA: NOREDY ROYERO

TESTIGOS

ISABELA POLO MAESTRE

LISSETE OSORIO POLO

JANETH TERAN MARTINEZ.

ETAPAS SURTIDAS

CONCILIACIÓN:

FRACASADA PORQUE LAS PARTES NO TIENEN ANIMO CONCILIATORIO Y LAS FORMULAS QUE ESTABLECIERON UNO Y OTRO NO SE ACEPTARON.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

SE PRACTICÓ EL INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE Y AL DEMANDADO.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

COMO QUIERA QUE LAS PARTES FUNGEN EN LA ACTUACIÓN EN NOMBRE PROPIO, LA SRA JUEZ FIJO EL LITIGIO EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

SE CUMPLIERON LAS GARANTÍAS Y NO SE ADVIRTIÓ NULIDADES POR EL DESPACHO COMO TAMPOCO POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA Y LA DEFENSORA DE FAMILIA.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y PRUEBAS:

SE PRACTICARON LOS TESTIMONIOS DE ISABELA POLO MAESTRE, LISSETE OSORIO POLO Y JANETH TERAN MARTINEZ. ADEMÁS SE TUVO EN CUENTA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS AL EXPEDIENTE.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

LAS PARTES ALEGARON DE CONCLUSIÓN ORALMENTE.

ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A EMITIR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE LUEGO DE EXPONER LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

SENTENCIA

EN MÉRITO A LO EXPUESTO EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CARTAGENA ORALIDAD, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

1°.- CONDENAR AL SEÑOR VICTOR VIZCAINO LOPEZ A PAGAR UNA CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE SUS DOS MENORES HIJOS (AS) DE NOMBRE DANA SOFIA E ISABELLA SOFIA VIZCAINO OSORIO, CUOTA ALIMENTARIA QUE SE FIJA EN UN 16.66% DEL EQUIVALENTE A SU SALARIO Y SUS PRESTACIONES SOCIALES, SE ENTIENDE COMO PRESTACIONES SOCIALES TODA SUMA QUE LE CANCELEN DE MANERA EXTRA LEGAL, ASÍ TAMBIÉN LOS SUBSIDIOS, BONIFICACIONES, CESANTÍAS EN GENERAL TODOS LOS INGRESOS ASÍ COMO TAMBIÉN EL 100% DE LOS SUBSIDIOS FAMILIAR Y/O ESCOLAR QUE PUEDA PERCIBIR EL DEMANDADO COMO EMPLEADO DE SEATECH, COMO SUMINISTRADO DE LA EMPRESA AT1EMPO SERVICIOS LTDA.

SE IMPARTE IGUALMENTE ESTA MISMA ORDEN DE FIJAR LA CUOTA DE ALIMENTOS EN LA MISMA CUANTÍA SOBRE LOS INGRESOS LABORALES Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGARE EL DEMANDADO DE CUALQUIER EMPLEO DE CARÁCTER PÚBLICO Y/O PRIVADO O DE PERSONA NATURAL Y/O PÚBLICA QUE LLEGARE A EJECUTAR.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

ASÍ MISMO EN EL EVENTO DE QUEDAR CESANTE SE FIJA ESTA MISMA CUANTÍA, ESTO ES EL 16.66% SOBRE LA BASE DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE DE LA ÉPOCA.

2°. ESTA CUOTA DE ALIMENTOS ANTES FIJADA SE CANCELARÁ DIRECTAMENTE POR EL CAJERO PAGADOR, ES DECIR, A TRAVÉS DE UNA MEDIDA CAUTELAR EN ESTA OPORTUNIDAD POR TRATARSE DE ALIMENTOS PARA MENORES DE EDAD ES VIABLE IMPONERLA, POR LO ANTERIOR SE LE HARÁ CONOCER AL CAJERO PAGADOR DE LA EMPRESA AT1EMPO SERVICIOS LTDA. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA IMPUESTA EN PROPORCIÓN AL 16.66 % DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DEL DEMANDADO.

3° SE LE ORDENA AL CAJERO PAGADOR DE LA ENTIDAD ANTES EN MENCIÓN QUE CONSIGNE ESTA CUANTÍA EN EL BANCO AGRARIO DE ESTA ENTIDAD SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES A ORDENES DEL DESPACHO Y CONFORME A LO ESTIPULADO AL ARTICULO 421 DEL CÓDIGO CIVIL A FAVOR DE LA DEMANDANTE A ELLA SE DESIGNA ADMINISTRADORA DE ESTOS RECURSOS. LA CONSIGNACIÓN SE DEBE REALIZAR DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS DE CADA MES.

4° SE CONDENA EN COSTA A LA PARTE DEMANDADA POR HABER PRESENTADO OPOSICIÓN Y NO HABER PROSPERADO LAS EXCEPCIONES, POR SECRETARIA TÁSENSE.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA EL ACTA EL DÍA 21 DE AGOSTO DEL 2020 SIENDO LAS 11:00 A.M.

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

REALIZADO POR KEIVIN CARDONA THERAN- SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA ORALIDAD DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3f744dad5e74919c9899ff19cfa0c5f0c95252d174e5279d5a90e03f4ab724

Documento generado en 24/08/2020 04:01:52 p.m.